

**DICTAMEN NÚMERO DOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA; LA INSTRUCCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS; ADEMÁS DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA TAL EFECTO.**

## G L O S A R I O

<b>CATD</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Comisión de Innovación</b>	Comisión Especial de Innovación Tecnológica.
<b>Coordinación de Informática</b>	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el seguimiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en el Centro de Captura y Verificación, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. **A. Expedición del Reglamento de Elecciones.** En fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el *Reglamento de Elecciones* y en esa misma fecha se aprobó el Anexo que contiene los Lineamientos del *PREP*.
2. **B. Reforma Electoral Local.** En fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del Decreto en comento, consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los *Consejos Distritales*.
3. **C. Reforma al Reglamento de Elecciones.** En fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del *Reglamento de Elecciones*, entre las cuales se encuentran las relativas al *PREP* y sus lineamientos.
4. **D. Aprobación del plan integral y calendario.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024. En el calendario correspondiente a Baja California se establece la actividad siguiente:

Subproceso	Act. Núm	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
PREP	17.6	Determinar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y, en su caso, el o los CCV.	IEEBC	CG	02/02/2024	02/02/2024

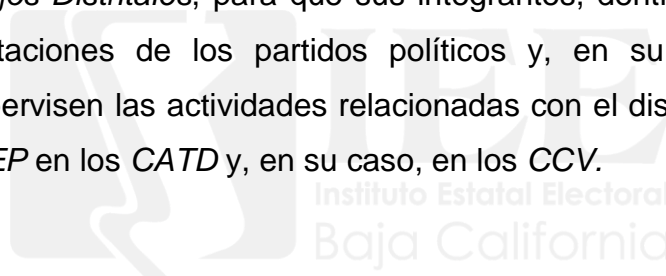
5. **E. Instancia responsable.** En fecha 31 de agosto de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE19/2023, por el que se ratificó a la *Coordinación de Informática* como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP* en el *PEL 2023-2024*.
6. **F. Integración del COTAPREP.** En fecha 1 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número uno de la *Comisión de Innovación* por el que fue integrado el *COTAPREP* para el *PEL 2023-2024* en Baja California.
7. **G. Proceso Técnico Operativo.** En fecha 29 de noviembre de 2023, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo número IEEBC/CGE30/2023, relativo a la aprobación del Proceso Técnico Operativo del *PREP* en el *PEL 2023-2024* en Baja California.
8. **H. Remisión de proyecto de Dictamen.** En fecha 2 de enero de 2024, la *Coordinación de Informática*, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, por medio del oficio número IEEBC/CIEE/002/2024, envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Dictamen número dos, a efecto de que este se remita al *INE* para las observaciones correspondientes.
9. **I. Remisión al INE del proyecto de Dictamen.** En fecha 2 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEBC/SE/0016/2024, remitió al *INE* el proyecto de Dictamen número dos, a efecto de que emitiera las observaciones correspondientes.
10. **J. Observaciones realizadas por el INE al proyecto de Dictamen.** Con fecha 12 de enero de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*, el oficio número INE/UTSI/0235/2024, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del *INE*, por el cual se remiten las observaciones realizadas al proyecto de **Dictamen número dos**.

11. **K. Remisión de proyecto de Dictamen, atendiendo las observaciones del INE.** En fecha 15 de enero de 2024, la *Coordinación de Informática*, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, mediante oficio número IEEBC/CIEE/019/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen número dos, con la subsanación de las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del *INE*, solicitando el mismo se remita al *Consejo General*, para los efectos legales conducentes.
12. **L. Sesión Pública de la Comisión de Innovación.** El 31 de enero de 2024, la *Comisión de Innovación* celebró sesión pública con el objeto de discutir y modificar y en su caso aprobar, el Dictamen número dos, para el *PEL 2023-2024* en Baja California.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. COMPETENCIA.**

13. De conformidad con el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones II y III y 3; del *Reglamento de Elecciones*, los *OPL*, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP* en las elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad le correspondan llevar a cabo.
14. En lo que respecta al tema que nos ocupa, el artículo 339, numeral 1, incisos e) y g), del *Reglamento de Elecciones*, dispone que los *OPL*, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar las sedes en donde se instalarán los *CATD*, y en su caso, los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, así como instruir a los *Consejos Distritales*, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.



15. A su vez, el artículo 23, numeral 3, en relación con el diverso 38 BIS 3, numeral 1, inciso e), fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establecen que todos los asuntos conocidos por una comisión se turnarán al pleno para su análisis y aprobación definitiva, así como la atribución de la *Comisión de Innovación* para vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.
16. Por consiguiente, esta *Comisión de Innovación* es competente para someter a consideración del *Consejo General* el presente dictamen relativo a la ubicación e instalación de los *CATD* y el *CCV*, la instrucción a los *Consejos Distritales* para la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* y la emisión de los *Lineamientos*.

## **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

## **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

18. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.**

20. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

#### **V. REGULACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES.**

21. En términos de lo mandatado por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones: “*Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales*”.

22. Asimismo, la citada disposición constitucional prevé en su Apartado C, numeral 8, que los *OPL* de las entidades federativas ejercerán funciones en las elecciones locales con respecto a resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
23. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V, de la *Ley General*, es una atribución del *INE* para los procesos federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
24. Siendo así, el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la *Ley General* establece que, corresponde a los *OPL* ejercer funciones para implementar y operar el *PREP* de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el *INE*.
25. Al respecto, el artículo 219 numeral 1, de la *Ley General* prescribe que, el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los *CATD* autorizados por el *INE* o por los *OPL*.
26. Además, la misma disposición legal en su numeral 3, señala, que el objetivo del *PREP* es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al *INE*, a los *OPL*, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.
27. Más aún, el artículo 305, numerales 3 y 4, de la *Ley General* establece que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el *INE* tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño,

operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. En ese contexto, el *PREP* será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para sus órganos y los de los *OPL*.

28. Ahora bien, el artículo 249 de la *Ley Electoral* plantea que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los *CATD* autorizados por el *Instituto Electoral*.
29. Según lo señalado por el artículo 339, numeral 1, incisos e) y g), del *Reglamento de Elecciones*, el Consejo General del *INE* y los órganos superiores de dirección de los *OPL*, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:
  - e) Las sedes en donde se instalarán los *CATD*, y en su caso los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
  - g) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.
30. Por su parte previo a la aprobación del acuerdo a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, los *OPL* deberán remitirlos al *INE* con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los órganos superiores de dirección deberá ser informada al *INE*.



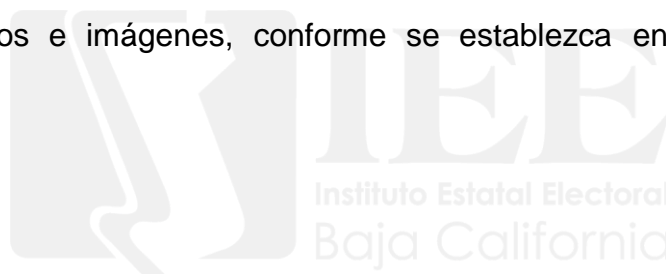
31. Adicionalmente, en términos del numeral 1, del artículo 349 del *Reglamento de Elecciones*, el *Instituto Electoral* y los *OPL*, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del *PREP*, funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. De igual manera el numeral 3, del referido artículo, establece que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del *PREP*, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido y deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral. En ese contexto, de las fechas establecidas en el calendario de coordinación con el *INE*, para la realización de los simulacros, se establecen las siguientes:

Actividad	Fecha
Realización del primer simulacro del <i>PREP</i>	12/05/2024
Realización del segundo simulacro del <i>PREP</i>	19/05/2024
Realización del tercer simulacro del <i>PREP</i>	26/05/2024

*La realización de los simulacros deberá realizarse preferentemente a las 12:00 horas (hora local).*

## **VI. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS.**

32. De conformidad con el artículo 350, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, los *CATD* son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*
33. Asimismo, constituyen las unidades básicas de la operación del *PREP*, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.



34. A su vez, el numeral 3 del referido artículo 350 del *Reglamento de Elecciones*, expresa que los *OPL*, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los *CATD*, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.
35. Bajo ese tenor, el numeral 18 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, establece que, los *CATD* se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
36. En ese orden de ideas, siguiendo los parámetros establecidos por el numeral 19 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, para la ubicación de los *CATD*, y en su caso, de los *CCV*, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
  - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
  - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los *CATD* y, en su caso *CCV*, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del *CATD*, o en su caso *CCV*.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al *CATD* deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las actas PREP.

37. Ahora bien, considerando que, en los *Consejos Distritales*, se llevará a cabo la recepción de los paquetes electorales y en consecuencia las bolsas que contienen las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*, a las que se les denomina *Actas PREP*, esta *Comisión de Innovación* considera oportuno aprobar la instalación de los *CATD* en las sedes de los *Consejos Distritales*, abonando a que el acopio de las *Actas PREP* sea más ágil, a fin de brindar certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los *CATD*, lo que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones en el *PEL 2023-2024* en Baja California.

## **VII. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS.**

38. De igual manera, tal y como se establece en el artículo 350 numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, los *CCV* son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los *OPL*, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.
39. Los *CCV* se pueden instalar adicionalmente a los *CATD* pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenten los *OPL*.
40. Al igual que para los *CATD*, es fundamental adoptar los criterios establecidos en el numeral 19 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, respecto a las características físicas del espacio destinado a la instalación del *CCV*.
41. Adicionalmente, el artículo 350, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, establece que, el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación del *CCV*, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar el espacio físico de las instalaciones.

42. A su vez el numeral 12, del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, establece que el *Consejo General* deberá aprobar, a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral, las sedes en donde se instalarán los *CATD*, y en su caso *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos.

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
12	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los <i>CATD</i> y, en su caso <i>CCV</i> , y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de día jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

43. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Proceso Técnico Operativo del *PREP* para el *PEL 2023-2024*, derivado de la cantidad de actas de escrutinio y cómputo que se estima capturar y verificar, se establece la instalación de un *CCV*, el cual deberá estar ubicado en la capital del estado, en el inmueble que sea habilitado para tal propósito por el proveedor adjudicado por el *Instituto Electoral* para la implementación y operación del *PREP*, en aras de facilitar la logística y coordinación en el seguimiento de la implementación del mismo, por parte del *COTAPREP*, la *Coordinación de Informática*, la *Comisión de Innovación* y el *Consejo General*.
44. Ahora bien, el Proceso Técnico Operativo del *PREP* para el *PEL 2023-2024*, contempla la posibilidad de instalar un *CCV* de respaldo para casos de contingencia en el *CCV* principal; sin embargo, atendiendo a la capacidad técnica y financiera para el ejercicio fiscal 2024, este *Instituto Electoral* se ve imposibilitado para tal efecto, por lo que únicamente se instalará y habilitará un *CCV* en los términos referidos previamente.

**VIII. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LOS *CONSEJOS DISTRITALES* DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL *PREP* EN LOS *CATD*.**

45. En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracción IV y 64 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.
46. Derivado de lo anterior, y en el entendido de que, durante los procesos electorales la labor de los *Consejos Distritales* se vuelve indispensable para ejercer la función electoral con eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y objetividad a lo largo y ancho del territorio estatal, resulta oportuno instruir a dichos órganos operativos para que realicen labores de supervisión con respecto a las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del *PREP* en los *CATD* durante el *PEL 2023-2024* en Baja California.
47. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 339, numeral 1, inciso g), del *Reglamento de Elecciones*, así como en el entregable 13 del numeral 33 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, establece que el *Consejo General* deberá aprobar, al menos cuatro meses antes de la jornada electoral, el acuerdo por el que se instruye a los *Consejos Distritales*, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD*, y en su caso, *CCV*.

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
13	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del <i>PREP</i> en los <i>CATD</i> y, en su caso <i>CCV</i> .	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

## IX. CONTENIDO DE LOS *LINEAMIENTOS*.

48. En aras de optimizar las labores de seguimiento y supervisión que realicen los *Consejos Distritales*, resulta indispensable emitir lineamientos que permitan establecer las directrices a las que se deberán sujetar los órganos operativos del *Instituto Electoral* para la implementación y operación del *PREP* durante el *PEL 2023-2024* en Baja California.
49. Bajo ese tenor, los *Lineamientos* propuestos, se integran por 5 capítulos y 23 artículos a través de los cuales se pretende generar una ruta clara, sencilla y concreta, que permita a los *Consejos Distritales* participar en las labores de seguimiento y supervisión del *PREP* en los *CATD*, así como a la *Coordinación de Informática* hacer lo conducente en el *CCV*, con el objetivo de garantizar los principios rectores de la función electoral, que fungen como pilares para el desarrollo exitoso del *PEL 2023-2024*.
50. En ese orden de ideas, el capítulo I de los *Lineamientos* establece las disposiciones generales, que se traducen en el ámbito de aplicación, el objeto y la naturaleza de dicho ordenamiento, así como el glosario con los términos más utilizados en dicho ordenamiento.
51. Por otro lado, el capítulo II de los *Lineamientos* regula lo relativo a la implementación del *PREP* en cada *CATD* dentro de los *Consejos Distritales*, así como en el *CCV*; adicionalmente, se hace referencia a los simulacros que deberán realizarse para asegurar el funcionamiento óptimo del *PREP* el día de la jornada electoral.
52. En lo que respecta al capítulo III, se establece lo referente a los avances en la instalación del *PREP*, con los mecanismos y procedimientos de comunicación correspondientes entre los *CATD* y los *Consejos Distritales*, entre estos y la *Coordinación de Informática*, y entre ésta y el *CCV*.

53. En cuanto al capítulo IV de los *Lineamientos*, se plantea lo relacionado con el seguimiento y la supervisión a la ejecución de los simulacros del *PREP* con los elementos indispensables que deberán garantizarse en cada uno de estos, así como los rubros que deberán contener los informes correspondientes.
54. Finalmente, el capítulo V de los *Lineamientos* dispone el seguimiento y supervisión a la operación del *PREP*, a través de los mecanismos y procedimientos definidos por el *Instituto Electoral*, así como los criterios de resolución de casos no previstos por el ordenamiento en comento.

#### **X. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN.**

55. En las sociedades democráticas contemporáneas, la organización de elecciones por el que se renueven los poderes públicos de manera pacífica y periódica, con resultados dotados de máxima publicidad y transparencia, resulta un elemento preponderante para la consolidación de un Estado democrático de Derecho.
56. En ese sentido, el *PREP*, constituye una herramienta tecnológica que permite dar a conocer, en tiempo real a través de internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la jornada electoral, abonando a generar un ambiente de certeza entre la ciudadanía que acudió a las urnas a emitir su voto para elegir a sus representantes, así como entre los diversos actores que contendieron por un cargo de representación popular.
57. Bajo ese tenor, resulta preponderante que se realice un ejercicio exhaustivo de seguimiento y supervisión a las labores de diseño, implementación y operación del *PREP*, pues sólo de esta manera, el *Instituto Electoral* podrá garantizar la difusión de resultados preliminares ciertos y confiables, que coadyuven al fortalecimiento de la vida democrática del Estado.

58. En virtud de lo anterior, es fundamental que el *Instituto Electoral*, a través de la *Coordinación de Informática*, así como los *Consejos Distritales*, supervisen la instalación y habilitación de los *CATD* y el *CCV*, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del *PREP* que se ejecuten en dichos centros.
59. En ese orden de ideas, y tal y como se planteó en el considerando VII del presente Dictamen, es en los *CATD* donde se lleva a cabo el acopio y digitalización de las Actas *PREP*, la captura y verificación de los resultados contenidos en dichas actas, el cotejo de la información de las *Actas PREP* publicadas y el empaquetado de las mismas, es decir, todas las fases del proceso técnico operativo del *PREP* con excepción de la toma fotográfica desde casilla, es por ello que, resulta necesario determinar la ubicación de los mismos.
60. Tomando en consideración que los paquetes electorales que contienen el Acta *PREP* llegan a las sedes de los *Consejos Distritales*, es que se considera idóneo que los *CATD* se instalen en cada una de las sedes de los 17 *Consejos Distritales*, toda vez que, de esta forma se recibirán los paquetes electorales que contienen las Actas *PREP*, en un mismo sitio, lo que permitirá contar con dichas actas y, por lo tanto, el procesamiento de la información se podrá ejecutar con mayor oportunidad. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, sin dejar de lado que abona a la celeridad en el acopio de las actas, en su procesamiento y en la publicación de los resultados electorales preliminares.
61. Por otra parte, el *Reglamento de Elecciones* prevé que adicional a los *CATD*, se puedan instalar los *CCV*, ya que dichos Centros funcionan como apoyo a las actividades que se ejecutan en los *CATD*. Cabe precisar que dicho reglamento, prevé que en dichos *CCV*, se podrán llevar a cabo actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas *PREP*, por lo que permiten tener una mayor distribución de labores durante la operación del *PREP*, lo que se traduce en un procesamiento de actas con mayor celeridad y en la publicación de resultados preliminares con mayor oportunidad.



62. En este sentido, se considera que el CCV debe instalarse en la capital del estado, ya que como establece el Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, para la ubicación de los CCV, se debe tomar en cuenta que el espacio físico cuente con las facilidades para que la *Coordinación de Informática* de seguimiento al diseño, implementación y operación del *PREP*, por lo que al encontrarse las oficinas centrales del *Instituto Electoral* en la ciudad de Mexicali, lo conducente es que el CCV también se encuentre en la misma ciudad.
63. Ahora bien, en virtud de que los *CATD* deberán instalarse en las sedes de los *Consejos Distritales* resulta oportuno que el *Consejo General* instruya a dichos órganos operativos para que realicen las labores de seguimiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* durante el *PEL 2023-2024* en Baja California.
64. Por consiguiente, resulta oportuno que el *Consejo General* emita los *Lineamientos* a efecto de dotar de certeza las actividades de seguimiento y supervisión a las actividades realizadas en el CCV y en los *CATD* para el diseño, implementación y operación del *PREP*.
65. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Innovación*, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California, se deberán de ubicar dentro de las diecisiete sedes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos previstos en el considerando VI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se determina que el Centro de Captura y Verificación que operará para el Programa de Resultados Electores Preliminares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2023 en el Estado de Baja California, se ubicará en la capital del Estado, en el inmueble que sea habilitado para tal propósito por el proveedor adjudicado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California para la implementación y operación del Programa de Resultados Electoral Preliminares, de acuerdo a lo señalado en el considerando VII del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, en ejercicio de sus atribuciones, den seguimiento y supervisión a las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para realizar las labores de supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Centro de Captura y Verificación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California.

**QUINTO.** Se instruye a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como del diseño, implementación, ejecución de los simulacros y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEXTO.** Se instruye a las instancias encargadas de la supervisión y operación en la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las áreas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación, así como a la instalación o habilitación de sedes alternas en casos fortuitos o de fuerza mayor.

**OCTAVO.** Se aprueban los Lineamientos para el seguimiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en el Centro de Captura y Verificación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, mismos que forman parte integral del presente Dictamen como Anexo Único.

**NOVENO.** Se aprueba la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en las fechas y términos señalados en el considerando 35, del presente dictamen.

**DÉCIMO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**

PRESIDENTE

**C. GUADALUPE FLORES MEZA**

VOCAL

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

VOCAL

**C. MARÍA DOLORES MOLINA GARCÍA**

SECRETARIA TÉCNICA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.





**LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRASMISIÓN DE DATOS Y EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

**TEXTO VIGENTE**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las directrices a las que se deberán sujetar los CDE del IEEBC y la Coordinación de Informática, para el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y CCV durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los CDE, en materia del seguimiento, a las actividades de implementación y operación de PREP en los CATD y para la Coordinación de Informática en materia del seguimiento, a las actividades de implementación y operación del PREP en el CCV.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presente Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- b) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
- c) **CDE:** Consejos Distritales Electorales
- d) **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- e) **Coordinación de Informática:** Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- f) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- g) **IEEBC:** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- h) **JE:** Jornada Electoral.
- i) **Lineamiento PREP:** Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- j) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- k) **Proceso Técnico Operativo:** Conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
- l) **Proveedor:** Empresa a la que se adjudique a través de licitación el contrato para la implementación y operación del PREP.
- m) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- o) **Simulacro:** Evento previo al día de la Jornada Electoral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y la correcta implementación de las fases establecidas en el Proceso Técnico Operativo.

## Capítulo II Implementación

**Artículo 4.** La instalación del PREP en cada CDE y en el CCV, inicia desde el momento en que se realiza la habilitación de los espacios que se ocuparán para la operación del mismo, continúa con la instalación de los servicios de telecomunicaciones, las pruebas y ejercicios, para posteriormente dar paso a los simulacros y finalmente su operación el día de la JE.

**Artículo 5.** Los simulacros tienen la finalidad de replicar en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo aprobado por el Consejo General, en el orden establecido, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

**Artículo 6.** Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PREP, los CDE y la Coordinación de Informática, según corresponda a su ámbito de competencia, supervisarán la ejecución de los simulacros, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

**Artículo 7.** Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante tres domingos previos al de la JE, debiendo estar presentes en todo momento las personas que participan en la operación del PREP.

**Artículo 8.** El Consejo General, el COTAPREP, las representaciones acreditadas de candidaturas independientes, de las coaliciones y de los partidos políticos ante los CDE y el IEEBC, podrán participar en los simulacros como observadores.



### Capítulo III

#### De los avances en la instalación del PREP

**Artículo 9.** La Coordinación de Informática, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, notificará a los CDE del arranque de las actividades de habilitación de los CATD. Para el seguimiento de las actividades mencionadas, dicha notificación estará acompañada de un formato de reporte, que inicialmente, los CDE deberán llenar y remitir cada dos semanas a la referida Coordinación y el mes previo a la JE dicho reporte deberá ser remitido semanalmente.

**Artículo 10.** Las Presidencias de los CDE, deberán dejar constancia del seguimiento y supervisión a la operación del PREP mediante los mecanismos y procedimientos, que para ello se definen en los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.** Las Presidencias de los CDE, serán las únicas autorizadas para tener comunicación con la persona responsable del CATD, por parte del Proveedor del PREP.

**Artículo 12.** La Coordinación de Informática deberá recabar los aspectos más relevantes que hayan sido informados por los CDE respecto a la instalación de los CATD, y lo correspondiente al CCV, generando con ello un informe que deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta informe al Consejo General de los avances en la instalación.

**Artículo 13.** En ausencia de la persona titular de la Coordinación de Informática, la persona que ostente la jefatura de la oficina de sistemas de la referida Coordinación, será la encargada de dar seguimiento a las actividades previstas en los presente Lineamientos.

## Capítulo IV

### Del seguimiento y supervisión a la ejecución de los Simulacros del PREP

**Artículo 14.** La ejecución de los simulacros del PREP se realizará los tres domingos previos al día de la JE, para lo cual los CDE y la Coordinación de Informática, deberán realizar labores de seguimiento y supervisión debiendo hacerlo con suma diligencia, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad y debiendo dejar constancia del cumplimiento de dichas labores.

En cada simulacro se deberá supervisar lo siguiente:

- a) Se realicen las fases del Proceso Técnico Operativo correspondientes a los CATD;
- b) Se realicen las fases del Proceso Técnico Operativo correspondientes al CCV;
- c) Que se aplique de manera total o parcial el plan de continuidad, y
- d) Que se procese la cantidad total de Actas PREP que se prevén para el día de la JE.

**Artículo 15.** Por cada simulacro realizado, el CDE donde se encuentre instalado un CATD, deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten, lo anterior también aplica para el CCV.

**Artículo 16.** Si durante el desarrollo de los simulacros o la operación del PREP, las personas observadoras tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, en los CDE, únicamente podrán hacerlo a través de las Presidencias respectivas, para que éstas lo hagan del conocimiento de la persona responsable del CATD por parte del Proveedor, evitando interferir en el desarrollo de las actividades del personal; en el caso del CCV, se podrán dirigir a la persona representante del Proveedor del PREP o a través de la Coordinación de Informática.

**Artículo 17.** Al término de los simulacros, las Presidencias de los CDE apoyadas por la Secretaría Fedataria correspondiente, deberán realizar un informe de seguimiento, el cual será enviado a la Coordinación de Informática, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el IEEBC, a efecto de contar con elementos que sirvan para tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan; en el caso de los CCV, la Coordinación de Informática será la responsable de generar dicho informe.

**Artículo 18.** La Coordinación de Informática, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el IEEBC, integrará los documentos de cada CATD y el CCV a que hace referencia el numeral anterior, para elaborar un informe general del desarrollo de los simulacros del PREP. Este informe será remitido a la Secretaría Ejecutiva, la que a su vez hará entrega del mismo al Consejo General en un plazo no mayor al día de la JE.

**Artículo 19.** Todo informe de Simulacro, deberá contener los siguientes rubros:

- a) Fecha de realización del simulacro.
- b) Miembros del CDE según corresponda, que supervisaron el simulacro.
- c) Miembros del Consejo General según corresponda, que supervisaron el simulacro.
- d) Número de personas que participaron en actividades operativas.
- e) Hora de inicio y fin del simulacro.
- f) Duración del simulacro.
- g) Llenado del formato, con la lista de actividades que se deberá de corroborar que realicen durante el simulacro por el Proveedor, el cual será proporcionado por la Coordinación de Informática.

## Capítulo V

### Del Seguimiento y Supervisión a la Operación del PREP

**Artículo 20.** Durante el periodo de operación del PREP en los CATD, los integrantes de los CDE deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, para el CCV dichas labores corresponderán a la Coordinación de Informática, para lo cual se deberán emplear los mecanismos y procedimientos que defina el IEEBC para la realización de estas actividades.

**Artículo 21.** Las Presidencias de los CDE, apoyados por las Secretarías Fedatarias, deberán dejar constancia del seguimiento y supervisión a la operación del PREP mediante los mecanismos y procedimientos que, para ello defina la Coordinación de Informática, aplicando lo mismo en lo concerniente al seguimiento y supervisión en el CCV.

**Artículo 22.** La información referente al seguimiento y supervisión a la operación del PREP que elaboren las Presidencias de los CDE deberá ser remitida a la Coordinación de Informática. Esta información será concentrada junto con la que derive del CCV enviada a la Secretaría Ejecutiva a más tardar 10 días posteriores al día de la JE, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

**Artículo 23.** Para los casos no previstos en los presentes lineamientos, la Coordinación de Informática podrá consultarlos con el COTAPREP, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento a la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: Nt/SDivLu1hIQusioXEyG9ifA8cbOvha0LDVQCFwMiU=

